San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: LUIS ALBEIRO GAVIRIA ZULETA Demandado: JOSE LEONIDAS MOLINA VILLADA

Radicación: 2022-00167

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre bienes del demandado:

 El embargo y secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-39248.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de bien inmueble urbano, ubicado en la Calle 4 No. 1^a – 27 en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-39248, de propiedad del demandado **JOSE LEONIDAS MOLINA VILLADA** (**C.C 6.362.140**).

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2594b131402b6c8e06951999c7d8d671f2144e27adbf416edb565cf4b8d93808**Documento generado en 03/10/2022 03:16:23 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: LUIS ALBEIRO GAVIRIA ZULETA

Demandado: DORIS MEJÍA Y JOSE LEONIDAS MOLINA VILLADA

Radicación: 2022-00168

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los bienes de propiedad del demandado:

 El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-39248, de propiedad del demandado.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, ubicado en la Calle 4 No. 1ª – 27 en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-39248, de propiedad del demandado **JOSE LEONIDAS MOLINA VILLADA** (**C.C 6.362.140**).

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por: Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e01fd65dcd84dedff4e0ec33b51ea755bd1fc668a041f5aa7cbd8af85a7fe652

Documento generado en 03/10/2022 03:16:21 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: DIEGO MAURICIO TRUJILLO SALAS Demandado: LUIS FERNANDO SALAS GASPAR

Radicación: 2022-00221

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita que se decrete la siguiente medida cautelar sobre los bienes del demandado:

• El embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 425-15546 de propiedad del demandado.

No obstante lo anterior, no se acompañó a la petición el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a cautelar, a través del cual se verifique que el bien es de propiedad del demandado, así como la situación jurídica del predio.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-15546. Por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112c95c9904f142d175043ee2cc34ebda1f5453df4c63fa6e6123ca55a3d21ac**Documento generado en 03/10/2022 03:16:20 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: LUIS ALBEIRO GAVIRIA ZULETA Demandado: JOSE LEONIDAS MOLINA VILLADA

Radicación: 2022-00167 Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de LUIS ALBEIRO GAVIRIA ZULETA, y en contra de JOSE LEONIDAS MOLINA VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.362.140, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

- **A.- CINCO MILLONES DE PESOS** (\$5.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo.
 - 1. Por los intereses corrientes causados desde el 24 de noviembre de 2016 hasta el 24 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.
 - 2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 25 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **DUVAN ANDRES MELO MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.419 y portador de la tarjeta profesional No. 172.230 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el endoso en procuración del título valor objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd2acdd62bf0b6471f95a99313535672ea5f4b8f764becb58649e7b3221a97da

Documento generado en 03/10/2022 03:16:24 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: LUIS ALBEIRO GAVIRIA ZULETA

Demandado: DORIS MEJÍA Y JOSE LEONIDAS MOLINA VILLADA

Radicación: 2022-00168 Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de LUIS ALBEIRO GAVIRIA ZULETA, y en contra de JOSE LEONIDAS MOLINA VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.362.140, y DORIS MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.410.120, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

- **A.- UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$1.200.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo.
- 1. Por los intereses corrientes causados desde el 10 de julio de 2017 hasta el 10 de diciembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.
- 2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como endosatario para el cobro judicial al abogado **DUVAN ANDRES MELO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.419 y portador de la tarjeta profesional No. 172.230 del C. S. de la J., conforme el endoso en procuración del título valor objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d4a523ef2589ee7f77bca272528efd617fab3a35663c708f4d66f7ea3dd2e5**Documento generado en 03/10/2022 03:16:23 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: DIEGO MAURICIO TRUJILLO SALAS Demandado: LUIS FERNANDO SALAS GASPAR

Radicación: 2022-00221 Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de DIEGO MAURICIO TRUJILLO SALAS, y en contra de LUIS FERNANDO SALAS GASPAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.674.289, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

- A.- TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo.
- 1. Por los intereses corrientes causados desde el 11 de febrero de 2022 al 11 de marzo de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.
- 2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 12 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **CARLOS WILLER TRUJILLO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.791 y portador de la tarjeta profesional No. 49.860 del C. S. de la J., en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b34c494f9a05f20ed29fc0f6c1743b24f21a9ddd201e21633e2c02976a516001

Documento generado en 03/10/2022 03:16:19 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Demandado: LUIS HUMBERTO GONZALEZ ROMERO

Radicación: 2022-00225

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de LUIS HUMBERTO GONZALEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.660, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

- A.- SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$67.498.686) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100014640, objeto de recaudo.
- 1. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.874.467) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 31 de julio de 2021 al 11 de agosto de 2022.
- 2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 1º de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.
- **B.- UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS** (\$1.051.800) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 4866470213388549, objeto de recaudo.
- 1. CIENTO ONCE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$111.088) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 24 de junio de 2022 al 31 de agosto de 2022.
- 2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del predio rural denominado "La Argentina", ubicado en la vereda El Retiro, del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-74652.

Líbrense los respectivos oficios.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.288.843 y portadora de la tarjeta profesional No. 165.517 del C. S. de la J., en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Cagueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1ed6b305139a1d2cb555c4fa29f4523b8f564539274d1ed695db7d0970fdd0**Documento generado en 03/10/2022 03:16:21 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: YONATAN ISMAEL CLAVIJO DUQUE

RADICACION: 2020-00311-00

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a **YONATAN ISMAEL CLAVIJO DUQUE**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor **YONATAN ISMAEL CLAVIJO DUQUE**, al abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526dbdecdffb70ff78b4ac93134a70b42ed3b48f5e36ad5c6507012b41190b45**Documento generado en 03/10/2022 09:40:43 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOHNYER MAURICIO PEREZ

Radicación: No. 2021-00423-00

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a **JOHNYER MAURICIO PEREZ**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor **JOHNYER MAURICIO PEREZ**, a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, abogada titulada y en ejercicio.

Adviértasele a la profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61642a737112a2431471a9e2f7090136247640c5bd360ffd1437be9669f76386

Documento generado en 03/10/2022 09:40:44 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JORGE LUIS GARCIA CARDOSO

Radicación: 2021-00428-00

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a **JORGE LUIS GARCIA CARDOSO**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor **JORGE LUIS GARCIA CARDOSO**, al abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06504b7b00f87b9aa72ee38775e70e19d5ee4ed34548a7d0a7b2db91a640aaf3**Documento generado en 03/10/2022 09:40:44 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOHNATAN SAAVEDRA OSORIO

Radicación: No. 2021-00508-00

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a **JOHNATAN SAAVEDRA OSORIO**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor **JOHNATAN SAAVEDRA OSORIO**, a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, abogada titulada y en ejercicio.

Adviértasele a la profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfdc33ea0ac1d3ec32f2625ad97823ea3f215d4ee0775552e5fa6c8469ddab9c

Documento generado en 03/10/2022 09:40:43 AM